

Año: 2018

Expediente: 11659/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SUSCRIBIENDOSE EL DIP. ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA.

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Diputado, Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **Iniciativa de reforma al tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos



Hoy en día el tema movilidad no puede estar ausente de las agendas de gobierno, máxime cuando éste implica no sólo los traslados o desplazamientos de los ciudadanos, sino todo un concepto de planeación y operación que va más allá de la optimización de las vialidades y de la eficiencia del transporte público.

El transporte público de pasajeros es una necesidad básica, sin él, se colapsaría el traslado de ciudadanos al trabajo y la realización de las actividades cotidianas, en otras palabras, no existiría desarrollo económico ni personal.

Las autoridades que planifican el transporte público de pasajeros deben tomar en cuenta las siguientes variables principales: movilidad y acceso. La movilidad significa la capacidad que tiene una persona de ir a un sitio por cuenta



propia. Mientras que el acceso, significa la facilidad o dificultad que tiene una persona de acceder a servicios.

El transporte público de pasajeros permite el desplazamiento de personas de un punto a otro en el área de una ciudad y es, por tanto, parte esencial de las ciudades. Disminuye la contaminación, ya que se usan menos automóviles para el transporte de personas, además de permitir el desplazamiento de individuos que, no tienen auto y necesitan recorrer largas distancias.

Los autobuses son prácticos y eficientes en rutas de corta y media distancia, siendo el medio de transporte más usado a nivel de transportes públicos por constituir una opción económica. Algunos de sus beneficios son los siguientes:

- Un autobús puede transportar a más de a 60 personas utilizando la superficie aproximada de dos coches.



- En proporción a los viajeros que llevan, ocupan mucho menos espacio, consumen menos energía en su uso, y consumen menos recursos en sus traslados en promedio que el automóvil privado.

Las ciudades necesitan contar con condiciones armónicas que permitan al individuo desplazarse en transporte público de calidad. El transporte público de pasajeros facilita la conectividad entre territorios y personas, es un instrumento que promueve la cohesión, la integración y la identidad. En resumen, el transporte público de pasajeros tiene un rol que cumplir en los procesos de inclusión social.

En ese sentido, la movilidad y el transporte público de pasajeros son elementos claves para combatir los procesos de marginación. Desgraciadamente en diversos municipios se ha detectado que los tiempos de traslado en transporte



público colectivo son muy superiores al del automóvil particular, principalmente por la mala planeación o nulas rutas de transporte intramunicipales, que ocasionan a los ciudadanos realizar largas caminatas desde sus colonias además de aguardar un largo tiempo de espera al llegar a la parada de camión. La movilidad urbana es una dimensión compleja de la ciudad y como tal requiere del otorgamiento de facultades especiales a las autoridades Municipales para que entreguen respuesta efectiva a las necesidades de transportación de los ciudadanos.

El artículo 132 fracción II inciso h) de nuestra Constitución Local determina que los Municipios cuentan con la facultad de *“Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.”* Sin embargo es necesario concederles la posibilidad para que incidan en la creación de rutas intramunicipales, con la finalidad de mejorar el



servicio de transporte público prestado a sus gobernados, puesto que son las autoridades Municipales las que conocen a fondo las necesidades y problemas del transporte en su territorio.

● Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, con la intención de que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO:

● **Primero.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3...



...

A las Autoridades Municipales: Además de las facultades que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León así como los Reglamentos en materia de tránsito y vialidad, intervenir y participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, **mercancías y proponer rutas intramunicipales, que tendrán carácter vinculante** cuando ocurran en su ámbito territorial.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León

Diputado
Héctor García García
Marzo del 2018

[Handwritten signature]
Angel Canoso Cany